

rado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrado Corazón», en Puerto de Santa María (Cádiz); dicho Centro tendrá una capacidad para cinco unidades de Preescolar y dieciséis unidades de EGB.

El expediente ha sido promovido por doña Felisa Aragón Donoso, en su condición de Superiora provincial de la Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

7624

REAL DECRETO 588/1981, de 27 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ceuti de Formación Profesional», sito en Ceuti (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ceuti de Formación Profesional», sito en Ceuti (Murcia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro con capacidad para ciento veinte puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por doña María Luisa Ayllón Morales, en su condición de promotora.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

7625

REAL DECRETO 589/1981, de 27 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Parque Infantil Villa San Ignacio», sito en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Parque Infantil Villa San Ignacio», en Málaga, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de cinco unidades de Preescolar con doscientos puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Ramona Graciani Moya y doña María José Graciani Moya, en su condición de titulares del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

7626

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Los Pueyos» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Carlos Guerrero Rica y doña Angeles Serrano Aliaga, titulares del Centro privado de Educación Especial «Los Pueyos», sito en barrio de Villamayor, carretera Sariñena, sin número, de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro.

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Zaragoza, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Los Pueyos», sito en barrio de Villamayor, carretera Sariñena, de Zaragoza, que queda constituido con ocho unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 96 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario. Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7627

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que acuerda la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 2 de marzo del año en curso, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», cuyo Convenio fue suscrito el día 27 de febrero de 1981, por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en el Registro del presente Convenio y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», viene determinada por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones, no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose una copia para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE «GIRALT LAPORTA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones varias

Artículo 1.º *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía «Giralt Laporta, S. A.», con su personal regido por la Ordenanza Laboral del Vidrio en las oficinas y fábricas de Villaverde y Alcalá de Guadaíra y en las oficinas comerciales de Barcelona, Murcia y Sevilla.

En el caso de que «Giralt Laporta, S. A.», instalase dentro del territorio del Estado Español alguna otra fábrica a la que fuese de aplicación la Ordenanza Laboral del Vidrio, el personal de la misma, pasado un año de su puesta en funcionamiento, podría acogerse a la aplicación de las condiciones de este Convenio si las estimase más favorables, en su conjunto, que las implantadas en su centro de trabajo.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1981, una vez firmado por las representaciones empresarial y trabajadora, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio se fija en dos años. En 1 de enero de 1982 las tablas salariales y las de incentivos se incrementarán aplicándose el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo (IPC) durante 1981 más dos puntos.

La subida para 1981 es del 4 por 100 sobre las tablas a diciembre de 1980, más 45.000 pesetas.

Terminado el segundo año de su vigencia el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, a menos que medie denuncia expresa, que para ser válida deberá realizarse por escrito, que será entregado por la parte denunciante a la otra, con, al menos, un mes de antelación a la fecha de vencimiento, remitiendo copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

El aumento en caso de prórroga se realizará aplicando a las tablas de salarios y de incentivos el aumento experimentado por el IPC en el año inmediatamente anterior, sobre las tablas vigentes en 1 de enero de dicho año.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones de trabajo y económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente Convenio se implantan, se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcanzan, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se designen; y con cualquiera que emane de disposición legal o convencional que pudiera ser invocada como aplicable, operando en caso de conflicto de normas la compensación y absorción cuando los salarios y demás condiciones del Convenio en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

No se absorberán con las mejoras pactadas en este Convenio, las cantidades concedidas en concepto de complemento de sueldo a algunos trabajadores como estímulo para su traslado a otro centro de trabajo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º *Facultades de la Dirección.*—Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

1.º La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también introducir las variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere conveniente en Departamentos, Secciones, Talleres, Instalaciones o Métodos de fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.

2.º El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos.

3.º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

4.º La fijación de los porcentajes de género defectuoso y del nivel de calidad admitidos a lo largo de todo el proceso de fabricación (mezclas de materias primas, cargas de hornos, fusión, elaboración de envases, vitrificado, escogido y almacenamiento, etc.), y la aplicación de las sanciones para el culpable de incumplimiento.

5.º El exigir la vigilancia, atención, engrase y limpieza de la maquinaria encomendada, así como de los lugares de trabajo.

6.º La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

7.º Estudiar, implantar y revisar sistemas de incentivos basados en mediciones correctas de los resultados y que tengan como consecuencia un beneficio económico para los productores y un beneficio en producción para la Empresa.

8.º Poner en conocimiento de la representación de los trabajadores y estudiar sus comentarios y sugerencias en relación a todos los cambios y modificaciones resultantes por la aplicación de los artículos de este capítulo.

Las modificaciones que afectan al apartado 7.º se podrían implantar por un periodo de prueba, a determinar en cada caso de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores, para su estudio; pero será necesaria la aprobación de la representación de los trabajadores para su implantación definitiva.

Las Comisiones Social y Económica consideran necesario dejar reflejado en este Convenio la conveniencia de que a través de la representación de los trabajadores se mantenga informado al personal de la marcha, proyectos y cambios que se prevean para la Compañía, ya que consideran que todos ellos pueden afectar de manera directa o indirecta a los productores.

Para ello se establece que cuando la representación de los trabajadores o la Dirección lo estimen conveniente se realicen las reuniones que sean necesarias para este fin.

CAPITULO III

Del personal

Art. 6.º Todos los trabajadores de la Empresa quedan reconocidos en la categoría que actualmente ostentan.

Art. 7.º En la Sección de Vitrificado el puesto destinado a llevar máquinas semiautomáticas «Dubuit», «Kalin» o similares será equiparado a la categoría de Oficial de tercera en oficios varios.

Los operarios que tengan a su cargo máquinas SQA o similares tendrán la categoría de Oficial de primera. Los conductores de carretillas elevadoras que por su trabajo deban salir del recinto de la fábrica, para lo que será exigida la posesión del permiso de conducir, tendrán la categoría de Oficial de segunda, los restantes, Oficiales de tercera. Los operarios titulares de las máquinas grapadoras ostentarán la categoría de Oficial de tercera. Todas ellas en oficios varios.

Art. 8.º *Revisión del escalafón.*—Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo el escalafón del mismo, con arreglo al puesto, categoría y antigüedad, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme, se dará traslado a los representantes de los trabajadores en la primera reunión. Los representantes de los trabajadores informarán a la Dirección de la Empresa, en reunión conjunta, y ésta en el plazo de cinco días dictará la resolución que crea conveniente, la cual será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos en la legislación laboral.

Art. 9.º *Clasificación del personal.*—La Empresa «Giralt Laporta, S. A.», podrá mantener en las plantillas normales del personal las categorías profesionales siguientes:

- Técnicos titulados: Ingenieros Superiores, Licenciados, Peritos o Ingenieros Técnicos, Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Maestros Industriales.
- Técnicos no titulados: Jefes de Fabricación, Ayudantes Técnicos, Encargados, Contramaestros, Delineantes de primera, Delineantes de segunda, Verificadores de Utillajes, Analistas, Auxiliar de Laboratorio, Calador.
- Administrativos: Jefe de primera, Jefe de segunda, Oficiales de primera, Oficiales de segunda, Auxiliares, Aspirantes.
- Subalternos: Listeros, Almaceneros, Capataces, Guardas Jurados, Porteros, Guardas Ordinarios, Ordenanzas, Mujeres de limpieza y servicios.
- Obreros: Oficiales de primera, Oficiales de segunda, Oficiales de tercera, Peones especializacos y Peones.

El hecho de la posesión de un título profesional no implicará necesariamente el reconocimiento de la categoría profesional correspondiente cuando el productor no haya sido contratado para las funciones específicas de su titulación.

Art. 10. *Ingresos, pruebas y periodos de prueba.*—Todo el personal Administrativo, Técnico titulado o no titulado, Subalterno y Obrero será de libre admisión a elección de la Dirección de la Empresa.

En los casos en que la Dirección prevea contratar trabajadores para puestos de aquellos que tendría obligación de anunciar si estuvieren vacantes, lo publicará con la posible anticipación para conocimiento del personal en el centro de trabajo correspondiente.

El personal de nuevo ingreso estará sujeto a un periodo de prueba —salvo expresa dispensa del mismo— que será de quince días laborables para los no cualificados (Peones), y de tres meses para el resto del personal, excepto los titulados para los que será de seis meses. Dicho periodo se interrumpirá por la situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador, y durante el mismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin que por ello haya lugar a indemnización.

Art. 11. *Ascensos*.—El sistema de ascensos que establece el presente Convenio está basado en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional y puesto de trabajo que se vaya a cubrir; se publicarán las vacantes excepto las de puestos de jefatura, confianza o a amortizar, y se procederá conforme a las siguientes normas:

A) Operarios y Subalternos: En los grupos de Operarios y Subalternos las plazas que queden vacantes serán anunciadas para su provisión en el centro de trabajo a que correspondan mediante convocatoria, que deberá incluir:

Denominación de la plaza.
Categoría profesional.
Departamento y Sección.
Instrucción requerida (experiencia, conocimientos, etc.).
Programa de exámenes.
Requerimientos psico-físicos.
Plazos de presentación.

Posteriormente se anunciará la constitución del Tribunal y la fecha de las pruebas.

El Tribunal se compondrá de un Presidente que será el Director de la Empresa o persona en quien delegue (normalmente el Jefe del Departamento a que la plaza corresponda), Jefe de Sección igualmente designado por la Dirección, y un miembro del Comité de Empresa o un trabajador designado por el mismo entre los de igual o superior categoría del oficio o especialidad a que corresponda la vacante.

Ninguno de los miembros del Tribunal será pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de ninguno de los candidatos ni tendrá con ninguno de ellos amistad íntima, animadversión manifiesta, ni relación personal alguna —cualquiera que sea la causa— que según las reglas de la sana crítica pueda alterar su imparcialidad.

Las pruebas podrán consistir en exámenes teóricos, prácticos, médicos y psicotécnicos. Será facultad del Tribunal su determinación en relación con el programa de materias. La fecha de realización se notificará a los candidatos con, al menos, setenta y una horas de antelación.

La calificación será dada por el Tribunal levantándose acta de la evaluación y clasificando a los candidatos de mayor a menor idoneidad, excluyendo a los no idóneos.

Cuando se adopten pruebas con valoración de resultados preestablecida habrán de atenerse a ésta para la clasificación de las mismas.

Los puntos atribuibles al examen profesional serán de cero a 10. En caso de empate, se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad en la Empresa. La calificación mínima exigible será de cinco puntos (media de los tres miembros del Tribunal).

Realizada la calificación por el Tribunal, se llamará a ocupar el puesto al candidato idóneo que haya obtenido mayor puntuación en el plazo de un mes.

Cuando el candidato proceda del mismo oficio y especialidad, pero sea de categoría inferior a la de la plaza convocada, será ascendido desde la fecha en que sea destinado a la misma.

Cuando el candidato proceda de puesto de diferentes requerimientos o condiciones que el que haya de ocupar (por ejemplo, de escogido a fabricación, de almacenes a fusión etc.), se considerará la plaza cubierta de forma provisional, sin ascenderse de categoría, durante un plazo igual al del período de prueba establecido para el personal de nuevo ingreso, durante el cual el Tribunal o el trabajador podrán libremente considerar la falta de adaptación al puesto, en cuyo caso se convocaría a las prácticas al segundo candidato en puntuación de los que hubieran obtenido la mínima exigible. La sustitución del trabajador en prácticas será interina durante el tiempo que duren las mismas. Será de abono para este período el tiempo de desempeño interino del puesto.

Para los trabajadores de nuevo ingreso, o que aspire a cubrir una vacante sin haber superado las pruebas, se establece un período mínimo de desempeño del puesto para que, progresivamente, el trabajador alcance la categoría asignada al mismo; este período no dará derecho al cobro de diferencia de categoría, y será de seis meses para el ascenso a peón especialista; otros seis para el ascenso de peón especialista a Oficial de tercera; un año para ascender de Oficial de tercera a Oficial de segunda, y otro año para ascender de Oficial de segunda a Oficial de primera. Se entenderá que la función realizada en este tiempo lo es con los conocimientos y experiencias propios de la categoría profesional ostentada en cada momento.

En el último mes de cada uno de estos períodos se realizará un examen, prueba o evaluación del trabajador para confirmar su competencia para el ascenso, que si no es favorable, implicará o el cambio de puesto o la congelación de la categoría por otro igual; a la realización de nuevas pruebas, exámenes o evaluaciones, si esta vez tampoco son superadas, se destinará al trabajador a otro puesto de trabajo a la primera oportunidad que se presente.

Los trabajadores que consideren haber adquirido los conocimientos y la experiencia necesarios antes de dichos plazos, tendrán derecho en cada uno de ellos a pedir una prueba antes de su vencimiento que le sea realizada en el plazo de un mes; si la supera será ascendido de inmediato, y si no la supera, no podrá pedir otra y tendrá que esperar a la fecha de la prueba al vencimiento del plazo.

B) *Oficiales administrativos, Delineantes y Analistas*: Los ascensos de Auxiliar a Oficial de segunda, de Oficial de segunda, a Oficial de primera, y de Calcedor a Delineante de segunda, de esta categoría a Delineante de primera y de Auxiliar de laboratorio a Analista, se realizarán en forma igual a la prevista para los operarios, pero con las siguientes variaciones:

1.ª En todo caso, existirá un período de adaptación al puesto de tres meses.

2.ª Los períodos requeridos para el ascenso en caso de personal de nuevo ingreso o que no haya superado las pruebas dependerán del tiempo que el candidato tarde en adquirir los conocimientos exigibles.

3.ª Los puestos de Secretario/Secretaria se considerarán como de confianza.

C) Los ascensos a categorías y puestos de Jefatura o supervisión (Contramestres, Encargados, Jefes administrativos, Jefes de fabricación) o a otros tales como Ayudante Técnico, podrán discrecionalmente ser provistos por la Dirección, mediante el sistema de anuncio de la vacante y pruebas ante un Tribunal, pero en todo caso existirá un período de prácticas de seis meses y será la Dirección quien exclusivamente decida sobre la superación o no de las mismas.

D) Los ascensos a puestos y categorías superiores a los de los epígrafes anteriores, así como a los de confianza serán siempre por designación de la Dirección.

Art. 12. *Garantía de trabajo*.—Al trabajador que por causa de accidente o enfermedad no pudiese continuar ejerciendo el puesto de trabajo que venía desempeñando, la Empresa estará obligada a facilitarle un puesto de trabajo, el cual pueda desempeñar y al mismo tiempo le respetará su categoría profesional en cuanto a emolumentos.

Se requerirá para ello la declaración de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual por parte del Organismo oficial competente.

Este artículo no será de aplicación en los casos de incapacidad permanente total o de gran invalidez.

CAPITULO IV

Cambio de Sección, turno o puesto de trabajo

Art. 13. La Dirección de la Empresa podrá ejecutar los cambios de una sección a otra o de un turno a otro siempre que las necesidades del trabajo así lo aconsejen.

La Dirección de la Empresa dispondrá estos cambios de sección o turno en lo posible con la antelación suficiente, comunicándoselo por escrito al interesado, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación y efectuando los traslados siempre después del descanso respectivo; exceptuando las cesiones de personal sin cambio de horario.

Cuando por necesidades de la organización del trabajo la Empresa traslade personal que venga disfrutando el P. T. T. durante al menos un año a puestos de trabajo a uno o dos turnos, le mantendrá durante tres meses el importe del mismo o, en su caso, el de los conceptos de nocturnidad y trabajo en domingo, y durante otros tres meses el 50 por 100 de dichos importes.

Art. 14. Todos los trabajadores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser superior a seis meses en un año u ocho durante dos años. Se le abonará la diferencia de categoría el tiempo que esté ejercitándola.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un período de tiempo superior a seis meses en un año, u ocho en dos años, se considerará que existe una vacante, debiendo ascender al trabajador que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo de ascensos.

Se exceptúan los casos por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, vacaciones, desempeño de cargos oficiales, secciones que trabajan por campañas (vitricado) y ausencias en comisión de servicio, en las cuales se entiende que la sustitución es provisional durante todo el período que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Cuando por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrán hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional; comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores en un plazo prudencial (dos o tres días).

Art. 15. Todo trabajador afectado por una medida de traslado o cambio de sección o turno, está obligado a cumplirla de forma inmediata según las normas establecidas en este Convenio; su negativa se considerará como falta, según determinen las leyes vigentes.

En estos cambios de puesto de trabajo se destinará con preferencia, entre los cualificados para desempeñarlo, al personal de tres turnos a cubrir puestos a tres turnos y al de uno o dos turnos a puestos a uno o dos turnos.

Art. 16. La realización de horas extraordinarias se limitará a los casos de necesidad perentoria.

Se considerarán como necesidades perentorias aquellas situaciones que causen pérdidas en la producción o afecten a la marcha regular de la Empresa, siempre que además no sean de carácter continuado.

El límite máximo de horas extraordinarias será de quince por persona y mes.

No estarán sujetas a estos límites las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios, y urgentes.

El Comité de Empresa será informado en la reunión mensual de las que se prevean realizar para atender necesidades tales como reparaciones de hornos, máquinas, etc., que aun siendo previsibles, requieren la dedicación de más horas de las normales por parte del personal cualificado para realizar los trabajos.

El Comité de Empresa podrá realizar las objeciones que estime oportunas a las razones esgrimidas para la realización de las horas extraordinarias.

CAPITULO V

Art. 17. *Jornada*.—La jornada de trabajo del personal acodido a este Convenio, a título indicativo, será la siguiente:

a) Personal a tres turnos: 1.884 horas anuales de trabajo efectivo, por término medio, y oscilando cada año entre aproximadamente 1.800 y 1.880 horas según la rotación de los turnos para los trabajadores del mismo.

b) Personal a dos turnos: 1.880 horas y cuarenta minutos de trabajo efectivo, con las oscilaciones que puedan producirse por el calendario de fiestas y las que se comprendan en el período de vacaciones.

c) Personal a un turno: 1.856 horas de trabajo efectivo, considerando como tal los veinte minutos de descanso durante la jornada, igualmente con las variaciones que puedan producirse por el calendario de fiestas y las que se comprendan en el período de vacaciones.

d) Personal Administrativo y Técnico: 1.813 horas por término medio, variando en función del calendario de fiestas y la época de vacaciones.

El personal de tres turnos, que no puede disminuir su jornada diaria de ocho horas, disfrutará de descanso compensatorio de doce días, (continuos o en dos períodos de seis), a razón de dos por cada ocho semanas de asistencia al turno (siete períodos de trabajo). Este descanso compensatorio será obligatoriamente disfrutado durante las paradas por reparaciones, reconstrucciones, falta de pedidos, etc., por el personal excedente en esas fechas. En los demás casos se acoplará su descanso en función del mes en que le correspondan sus vacaciones según cuadro de vacaciones y descansos para el personal de tres turnos unido a este Convenio.

El personal cobrará cada uno de estos días como prima y plus tres turnos diferidos el importe del plus tres turnos y la prima media al valor de la de su última paga extraordinaria.

Art. 18. *Horarios de trabajo*:

A) Personal adscrito a las Direcciones de fábricas. La totalidad del personal que dependa de las Direcciones de las fábricas se regirá por los siguientes horarios:

1. Personal a tres turnos.

De seis a catorce horas.
De catorce a veintidós horas.
De veintidós a seis horas.

Con rotación de turnos según el cuadro que anualmente se confecciona, basado en períodos de ocho días con seis de trabajo y dos de descanso, y cambio de turnos en cada período, y que se adjunta a este Convenio.

2. Personal a dos turnos:

De lunes a viernes, de seis horas a catorce horas y de catorce a veintiuna horas doce minutos. Sábados alternos, de siete horas a trece horas (el turno que está de mañana). Con rotación semanal de turno.

3. Personal a un turno.

Lunes a viernes, de siete a quince horas. Sábados, de siete a once horas (uno de cada cuatro sábados). Este personal disfrutará veinte minutos de descanso entre las once y las once horas veinte minutos (lunes a viernes).

El personal del equipo de cambios anticipará o retrasará su descanso en forma que no interrumpa su tarea durante los cambios, bien esperando a terminarlos, bien dándolo por mitad a sus miembros.

Igualmente en casos de necesidad por averías o urgencias se alterará la hora normal de interrupción del trabajo para atender a las mismas.

4. Personal Administrativo y Técnico (éste último que no tenga mando directo sobre secciones de obreros).

Lunes a viernes, de ocho a trece horas y de catorce horas a dieciséis horas cincuenta minutos.

Sábados, de ocho a doce horas (media plantilla).

Durante doce semanas, empezando a partir del tercer lunes de junio el horario será el siguiente:

Lunes a viernes, de siete horas cuarenta y cinco minutos a catorce horas treinta minutos (con quince minutos de descanso).

Sábados, de siete horas cuarenta y cinco minutos a doce horas (media plantilla).

El personal que estando adscrito a las direcciones de las fábricas, pero cuyas actividades estén directamente dependientes o relacionadas con las direcciones administrativa, comercial, técnica o de relaciones industriales, se regirá por los horarios establecidos para las mismas.

B) Direcciones: Administrativa, Comercial, Técnica y de relaciones Industriales. El personal que dependa de estas direcciones se regirá por el siguiente horario:

Lunes a viernes, de ocho a trece horas y de catorce horas a diecisiete horas quince minutos. Sábados libres.

Durante doce semanas a partir del tercer lunes de junio, jornada intensiva con el siguiente horario:

Lunes, de siete horas cuarenta y cinco minutos a trece horas y de catorce horas a diecisiete horas treinta minutos.

Martes a viernes, de siete horas cuarenta y cinco minutos a catorce horas treinta minutos, con quince minutos de descanso.

El personal adscrito a estas direcciones, pero cuyas actividades estén directamente relacionadas con las fábricas, se regirá por los horarios establecidos para las mismas.

C) En el caso de cambios de puestos de trabajo de una a otra dirección, se acoplará el trabajador al horario que rija en la dirección a que es trasladado.

D) Oficina Comercial de Barcelona.

Lunes a viernes, de ocho a trece horas y de quince a dieciocho horas quince minutos.

Durante doce semanas, empezando a partir del tercer lunes de junio el horario será el siguiente:

Lunes, de siete horas cuarenta y cinco minutos a trece horas y de quince horas a dieciocho horas treinta minutos.

Martes a viernes, de siete horas cuarenta y cinco minutos a catorce horas treinta minutos, con quince minutos de descanso.

E) Oficina Comercial de Murcia.

Lunes a viernes, de nueve a trece horas y de quince a diecinueve horas. Sábados libres.

F) Oficina Comercial de Sevilla.

Seguirá el horario establecido en el apartado B).

Art. 19. *Jornada ininterrumpida*.—Todo el personal que trabaje a dos o tres turnos tendrá derecho a un descanso de treinta minutos. Este personal con trabajo a dos o tres turnos, cuya jornada se considere ininterrumpida de forma forzosa, trabajará sin descanso, ya que existe imposibilidad de intercalar cualquier parada dentro de la misma, y los alimentos que pueda tomar lo hará sin abandonar su trabajo.

Art. 20. *Trabajo en domingos y festivos*.—Se reconoce en este Convenio a la Empresa, el trabajo obligatorio en domingos y festivos, en todas las secciones y talleres de la fábrica que trabajen a tres turnos.

En todas las secciones o talleres en que no se considere actualmente imprescindible el trabajo en domingos y festivos, se acoplará el personal a uno o dos turnos, con descanso en domingos de acuerdo con el horario previsto en el artículo 18; para el cambio de estas secciones al trabajo en domingos y festivos, será necesaria la aprobación de la representación de los trabajadores.

Art. 21. *Fiestas abonables y días inhábiles*.—Estas fiestas para el personal a tres turnos quedan compensadas en el cuadro de descanso de este personal.

Art. 22. *Parada general*.—La Dirección y los trabajadores acuerdan que las únicas paradas generales por razón de fiestas para todo el personal serán:

Primero de mayo: De seis horas hasta las seis horas del día siguiente.

Veinticuatro de diciembre: De veintidós horas hasta las veintidós del día siguiente.

Treinta y uno de diciembre: De veintidós horas hasta las veintidós horas del día siguiente.

En estos casos la Dirección de cada fábrica ajustará, con dos horas de margen máximo, la hora exacta de parada y comienzo de las máquinas para cumplir exactamente el horario de parada. Todo el personal cooperará especialmente en la parada y en el arranque asumiendo las tareas que se le encomienden. El personal que sea designado para el mantenimiento durante las paradas percibirá la cantidad de 8.800 pesetas por jornada de ocho horas, y un día de descanso compensatorio, a disfrutar de común acuerdo con la Dirección preferentemente fuera de la época de vacaciones y descansos compensatorios.

Se acuerda que en las paradas generales asista al arranque un grupo designado por la Dirección, preferentemente entre personal voluntario, con la necesaria anticipación a la hora del arranque, para que las veinticuatro horas de parada se limiten a veinticuatro horas de falta de producción, y no se extiendan más. Este personal percibirá la cantidad de 1.100 pesetas por hora trabajada, con un mínimo de cuatro mil cuatrocientas, pues se garantizan cuatro horas mínimas de trabajo; y un día de descanso compensatorio, a disfrutar en las mismas condiciones que el personal designado para el mantenimiento.

Las horas empleadas para el mantenimiento y puesta en marcha de la fábrica serán consideradas horas de guardia y no se computarán como extraordinarias.

Las cantidades fijadas para las horas de guardia y arranque se aumentarán cada año en el mismo porcentaje que las tablas de salarios.

Si se declarase algún día inhábil el personal de tres turnos tendrá obligación de trabajarlo, disfrutando en compensación de un día de descanso a convenir con la Empresa.

Si se declarase fracción de día inhábil, el personal cuyos turnos estuviesen afectados será el que disfrute este beneficio.

Art. 23. **Relevos.**—En las secciones de hornos, atenciones generales, fabricación automática y salida de temple o escogido, no podrá abandonarse el trabajo si tanto no llegue el relevo correspondiente.

El tiempo máximo de permanencia después de su jornada no podrá exceder de dos horas, debiendo ser relevado sin que transcurra más del tiempo indicado.

El tiempo que se esté sin relevo se abonará como horas extraordinarias.

Art. 24. **Vacaciones.**—El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales y se extenderá durante los meses de mayo a octubre, (abril-septiembre en la fábrica de Sevilla), constituyéndose seis grupos que disfruten cada año la vacación en uno de los seis turnos rotatorios que se establecen, según cuadro anexo de rotación de turnos de vacaciones.

El personal de tres turnos decidirá por mayoría, en cada fábrica, tras la firma de este Convenio mantener el sistema actual o sustituirlo por el que le propone la Dirección, de rotación de "vacaciones y descansos compensatorios disfrutando veinticuatro días de vacaciones en el período abril-septiembre y seis días, acumulados al descanso compensatorio, en los demás meses del año, según cuadro que se adjunta.

Todos los períodos de vacaciones comenzarán después del descanso.

El cambio de sección, turno o puesto de trabajo llevará aparejada una nueva fijación de grupo de vacaciones. Se respetará la letra, el año de cambio, o el siguiente si ya las hubiere disfrutado, salvo que el cambio sea debido a ascenso.

Al personal eventual, temporero, interino o de nuevo ingreso en el año natural no le será aplicable el beneficio de disfrutar la vacación entre mayo y octubre o abril y septiembre, en su caso.

Todo el personal cooperará especialmente a hacer posible las vacaciones en este período, asumiendo puestos de trabajo distintos al habitual, lo más adecuados posibles a sus conocimientos. Se podrán contratar interinos para cubrir vacaciones.

La retribución de las vacaciones será el salario Convenio de la categoría más al promedio del incentivo ganado en los noventa días naturales anteriores, más el plus complementario si lo hubiere, más la antigüedad que corresponda.

Al personal de dos turnos se abonará también el importe de veintidós días de jornada ininterrumpida, o la proporción correspondiente, en tanto sigan trabajando sábados alternos.

Al personal de tres turnos, si adopta el sistema de vacaciones partidas propuesto por la Dirección se le abonará igualmente el importe de veinticuatro días de Plus Tres Turnos, (dieciocho en un período y seis en otro), o la proporción correspondiente.

CAPITULO VI

Retribuciones

Art. 25. **Sistema retributivo.**—Estará integrado por los conceptos que a continuación se especifican:

A) Percepciones salariales:

- I. Salario base.
- II. Complementos.

a) Personales.

1. Antigüedad.
2. Plus complementario.
3. Plus convenio.

b) De puesto de trabajo:

1. De penoso o tóxico.
2. De trabajo nocturno.
3. Jornada ininterrumpida.
4. Trabajo en domingos y festivos y turnicidad.
5. Plus para el personal de un turno y turno normal.

c) De cantidad o calidad de trabajo:

1. Incentivos.
2. Horas extraordinarias.
3. Horas de guardia.

d). De vencimiento periódico superior al mes:

1. Gratificación extraordinaria de Navidad.
2. Gratificación extraordinaria de julio.
3. Beneficios.

B) Percepciones no salariales:

- I. Plus de distancia y transporte.
- II. Ayuda escolar.
- III. Ayuda a minusválidos.
- IV. Otras prestaciones de asistencia social.

C) Pagos delegados:

1. Subsidio familiar.
2. Plus familiar.
3. Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 26. **Salario base.**—El salario base será, para todas las categorías de 759 pesetas diarias, o 22.770 pesetas mensuales, según esté establecido por días o por meses, el salario o sueldo.

No obstante, se considerará salario base a efectos de antigüedad, con el fin de respetar los derechos adquiridos, el de 44.000 pesetas mensuales para Ingenieros o Licenciados; 36.000 pesetas para Peritos y Ayudantes Técnicos; 32.000 pesetas para Jefes de Fabricación y Jefes de Primera y Segunda Administrativos; 28.000 pesetas para los Encargados, Contramaestres, Delineantes de primera y segunda y Verificadores; 26.000 pesetas para los Oficiales de primera y segunda Administrativos; 23.400 pesetas para los Auxiliares y Ordenanzas; 802,20 pesetas diarias para los Oficiales de primera y segunda Operarios y 781,80 pesetas diarias para los Oficiales de tercera y Peones Especialistas.

Art. 27. **Antigüedad.**—Se abonará según las tablas del Convenio.

Art. 28. **Plus complementario.**—Es aquel complemento salarial de cuantía variable para cada productor, pues depende de su categoría y antigüedad, que tiene por objeto completar las retribuciones del trabajador hasta el total anual establecido en el Convenio.

Art. 29. **Plus Convenio.**—Es la cantidad a sumar al salario base para obtener el sueldo Convenio fijado en las tablas salariales.

Art. 30. **Plus de trabajo tóxico o penoso.**—Se abonará en las siguientes cuantías por día trabajado al personal con derecho a ello:

	Pesetas
Jefe de Fabricación	115,28
Ayudante Técnico	109,78
Encargado	95,23
Contramaestre y Verificador	87,16
Oficial de primera	84,50
Oficial de segunda	62,35
Oficial de tercera	61,28
Peón Especialista	60,85
Peón Ordinario	58,00

Art. 31. **Plus de trabajo nocturno.**—La cantidad a percibir por este concepto se encuentra especificada en las tablas salariales.

Art. 32. **Jornada ininterrumpida.**—La cantidad a percibir por este concepto se encuentra especificada en las tablas salariales.

Art. 33. **Plus de un turno y turno normal.**—Es el establecido para este personal en las tablas salariales.

Art. 34. **Trabajo en domingos, festivos y turnicidad.**—La cantidad a percibir por este concepto se encuentra especificada en las tablas salariales.

Art. 35. **Incentivos.**—Continúan en vigor los sistemas de incentivos actualmente existentes, que se consideran parte integrante de este Convenio, sin que pueda invocarse la aplicación de ninguna disposición de la Ordenanza Laboral referente a los mismos.

Continúan en vigor las tablas de incentivos vigentes al día 31 de diciembre de 1980.

Los Conductores de JS mantendrán su mínimo garantizado de 125 pesetas por cada día trabajado bajo el 70 por 100 de eficiencia.

Art. 36. **Horas extraordinarias.**—El cálculo del valor de las horas extraordinarias para todo el personal afectado por este Convenio será el siguiente:

1. Numerador: Estará integrado por el salario Convenio, y el plus complementario si lo hubiere, anuales, más su antigüedad anual.

2. Denominador: Será el número de horas de trabajo anual del productor, incluidos los períodos de descanso considerados como de trabajo si los hubiere.

3. Recargos: El cociente de dicha fracción será incrementado en un 75 por 100.

4. Además del salario por hora extraordinaria definido en los tres apartados anteriores, el productor percibirá los pluses de nocturnidad, jornada ininterrumpida, trabajo en domingos y festivos, penoso o tóxico en su caso, y los incentivos, todos ellos correspondientes al puesto de trabajo en jornada normal.

Art. 37. **Gratificaciones extraordinarias.**—La Empresa abonará a cada trabajador una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad. El importe de estas pagas será el fijado en las tablas del Convenio, más la antigüedad, más la tercera parte de la prima que corresponda a los noventa días naturales anteriores. Estas pagas se harán efectivas dentro de la primera quincena de dicho mes.

Art. 38. **Beneficios.**—Cada trabajador percibirá anualmente por este concepto una paga del importe fijado en las tablas del Convenio, más la antigüedad que le corresponda.

La percepción de estos beneficios deberá hacerse efectiva durante el transcurso del mes de marzo del año siguiente al que se han devengado.

Art. 39. *Plus de distancia y transporte.*—Cada trabajador recibirá por este concepto la cantidad estipulada en las tablas salariales por cada día trabajado.

Art. 40. *Plus y subsidio familiares.*—Se estará a lo legislado al respecto.

Art. 41. *Agrupación de percepciones y simplificación de las tablas salariales.*—Los conceptos retributivos siguientes:

Jornada ininterrumpida, trabajos en domingos, festivos y turnicidad y trabajo nocturno, se agruparán para el personal de tres turnos bajo un solo concepto denominado «Plus de Tres Turnos».

El sueldo base y el plus Convenio se abonarán unidos bajo el concepto sueldo o salario Convenio.

Durante el año 1981 se mantendrán los conceptos retributivos vigentes, y al mismo tiempo se experimentarán las tablas simplificadas que se unen al Convenio, realizando recibos de salario a título de prueba y sin valor para aproximadamente un 10 por 100 de la plantilla, recogiendo las diferentes categorías; pasado el primer año de vida del Convenio, y comprobada por el personal la equivalencia de remuneraciones, que su aplicación no les supone pérdida de ningún derecho, y conseguida su aprobación por mayoría de votos del total de la plantilla, se pondrán en vigor para 1982 las simplificadas, aplicando sobre ellas los aumentos previstos en este Convenio.

Art. 42. *Asimilación salarial.*—Los Capataces estarán asimilados salarialmente a Contramaestres, los Listeros y Almaceneros a Oficiales de Segunda Operarios y los Guardas Jurados y Ordinarios y los Porteros a Peones Especialistas, los Analistas de Primera a Delineantes de segunda.

CAPITULO VII

Art. 43. *Liquidación de salarios.*—La Dirección de la Empresa organizará la liquidación de salarios devengados por los trabajadores mensualmente.

Para todo el personal, la Empresa el día 15 de cada mes entregará a cuenta de sus percepciones mensuales la cantidad de 20.000 pesetas.

A partir de marzo de 1981 los pagos de la nómina y el anticipo se realizarán mediante talón o transferencia bancaria.

Art. 44. *Tributaciones por Seguros Sociales, mutualismo, plus familiar y accidentes de trabajo.*—Para las tributaciones por estos conceptos se estará a lo preceptuado para esta materia por la legislación vigente en cada momento.

Art. 45. *Faltas y sanciones.*—Para su regulación y procedimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 46. *Prendas de trabajo.*—La Dirección de la Empresa facilitará anualmente las siguientes prendas de trabajo:

A) Personal operario: Dos conjuntos de cazadora, pantalón y camisa, excepto al personal de fabricación y mecánicos de línea a quienes entregará tres buzos.

B) Mandos de fábrica: Una cazadora o chaquetilla cada año. Los mandos de fabricación recibirán también un pantalón.

C) Al personal de las secciones de hornos y composición, fabricación, talleres de moldes y máquinas, escogido, laboratorio de calidad y atenciones generales que desempeñe sus funciones en las zonas de uso obligatorio de medios de protección personal le serán suministrados:

Primero.—Calzado de protección contra riesgos mecánicos (que lo será contra riesgos eléctricos para los electricistas).

Segundo.—Gafas de seguridad, un par que sólo será reemplazado cuando varíe la graduación de los cristales por prescripción facultativa, ó cuando se rompan por causa no imputable al trabajador.

Tercero.—Taponos homologados para reducir el umbral de ruidos.

D) Personal de Seguridad y Ordenanzas: Dos uniformes al año (uno de invierno y otro de verano) compuesto de cazadora o chaqueta, dos camisas, una corbata, pantalón y zapatos el de invierno, y dos camisas y dos pantalones, el de verano.

E) Personal que trabaje a la intemperie. Los conductores de carretilla que trabajen en exterior recibirán una parka o chaquetón adecuados cada cinco años. El personal de seguridad en iguales condiciones recibirá cada cinco años un chaquetón a juego con su uniforme.

F) Se dotará de otros medios de protección específico según los requerimientos de los puestos de trabajo, por ejemplo, mascarillas a los mezcladores, pantallas protectoras a soldadores y reparadores de moldes, guantes o manoplas a los conductores de IS, etc.

Art. 47. *Formación profesional y cultural.*—La Dirección de la Empresa establecerá los medios necesarios para la debida formación de cursos por la propia Empresa o por convenio con centros de este tipo de enseñanza.

De igual forma, promoverá y estimulará la formación actual necesaria de su personal mediante conferencias, libros y cuantos medios se estimen necesarios para este fin.

También, con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural de los hijos de los trabajadores a su servicio, la Empresa abonará a los mismos la cantidad de 150 pesetas mensuales por cada hijo comprendido entre los cinco y los catorce años de edad.

Art. 48. *Obligaciones especiales.*—Con la entrada en vigor de este Convenio, el personal adquiere dos obligaciones de ineludible cumplimiento, pues ambas son exigencia de la organización del trabajo, a saber:

Registrar la hora de cada entrada y salida en la tarjeta de control, con objeto de facilitar la confección de la nómina.

Avisar con la posible antelación y por el medio más rápido de cualquier falta al trabajo, cualquiera que sea su causa, para facilitar las sustituciones y el abono del salario o la prestación de accidente o enfermedad, cuando procedan, así como avisar también tan pronto conozca el momento de su reincorporación al trabajo.

Art. 49. *Repercusión de precios.*—Los incrementos salariales pactados en este Convenio podrán repercutir en los precios de venta de los productos de la Empresa.

Art. 50. *Seguridad e higiene.*—Ambas partes contratantes reconocen la necesidad de avanzar conjuntamente en la prevención de accidentes y en la dotación y uso de medios de protección personal.

Establecidos los medios adecuados para cada puesto de trabajo, con intervención del Comité de Seguridad e Higiene, el uso de los mismos será obligatorio, considerándose falta grave o muy grave la negativa a su uso.

El Comité de Seguridad e Higiene estimulará y divulgará el uso de estos medios de protección personal, así como el cumplimiento de las medidas de protección objetiva que la Dirección adopte.

Art. 51. *Ayuda a minusválidos físicos o psíquicos.*—Se establece una ayuda para aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos, cuyas deficiencias le impidan la asistencia a centros escolares ordinarios.

La cuantía será de 1.500 pesetas mensuales por los hijos comprendidos entre los cinco y veinticinco años.

Será necesario que tengan reconocido el derecho a la prestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si por el grado o carácter de las deficiencias no fuese posible recepción de acción educativa alguna, se mantendrá la citada ayuda como si efectivamente la recibieran.

Art. 52. *Vinculación.*—Constituyendo lo pactado un todo orgánico indisoluble, se considerará el Convenio como nulo y será renegociado en el supuesto de que por las autoridades competentes se estimara que viola la legalidad vigente.

Art. 53. *Comisión Paritaria.*—Para la interpretación de este Convenio y vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria, integrada por los siguientes señores:

Representación de los trabajadores:

Don Julián Villar Conde.
Don José Márquez Rodríguez.
Don Antonio Cano García.
Don Rafael Piña Moreno.
Don Fructuoso Díaz Caro.
Don Angel García Arcones.

Representación de la Empresa:

Don José Luis Caballero de Palacios.
Don Félix López Pacheco.
Don Manuel Agudo González.
Don Rafael Jiménez del Olmo.
Don Gonzalo Acosta Revilla.
Don Andrés Moreno Breña.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos representaciones y tendrá que conocer de toda discrepancia en la interpretación del Convenio con carácter previo a su tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El personal subalterno y obrero no dependiente de fábricas, incluyendo los puestos de trabajo de: Listeros, Porteros, Ofi. de Almacén, Peones de Servicio, Mujeres de Comedor, Localización P. T., Pintores, Albañiles, Guardas, Almaceneros, Peones Almacén y Compras, Mujeres de Limpieza, Peones Almacén Cartones, Chófer de Compras, Carpinteros, Peones de Casco Getafe continuarán disfrutando una percepción de 82,50 pesetas por día trabajado, que será conceptuado plus de asistencia, y se aumentará en 1982 en igual porcentaje que las tablas salariales.

Segunda.—Ambas partes acuerdan que tan pronto se firme el Convenio Colectivo, se estudiará en profundidad la posibilidad de atender la petición de establecer la jornada continuada para el personal Técnico y Administrativo, siempre con la excepción de los Directivos y sus más directos colaboradores.

Tercera.—La Dirección reconocerá un Delegado Sindical, en cada fábrica que pertenezca a la plantilla de la misma, por cada central que acredite en ella la afiliación de al menos un 15 por 100 de la plantilla; si dicho Delegado no fuese miembro del Comité disfrutará las garantías legalmente reconocidas a sus miembros y tendrá para el ejercicio de su función las mismas horas pagadas que los miembros del Comité, en tanto éstos no sobrepasen en su conjunto y cómputo trimestral las que legalmente les corresponden.

Cuarta.—Al personal que desee un anticipo en metálico, hasta un máximo de 10.000 pesetas, le será entregado cada mes, previa solicitud entre los días 10 al 15, durante los días 16 al 20, y le será deducido en el pago de la mensualidad.

Quinta.—El personal que acepte jubilación anticipada podrá percibir desde dicho momento el importe del premio de jubilación y el de antigüedad distribuidos en doce mensualidades.

Sexta.—Se descontará la cuota sindical a los trabajadores que lo acepten.

Séptima.—Se constituirá una Comisión para estudiar el antisentimiento.

TABLA DE SALARIOS
Personal técnico a un turno

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Domingos turnicidad	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus 1 turno	Total mes	Pagas extras	Total anual
<i>Efectividad, 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981</i>											
		Ninguna									
Ingenieros	58.603,01		10.769,60	1.483				1.631,58	72.487,19	175.809,03	1.045.655,31
Licenciados	57.059,09		9.807,51	1.483				1.631,58	69.981,18	171.177,27	1.010.951,43
Jefes de fabricación	53.945,15		8.394,28	1.483				1.631,58	65.454,01	161.835,45	947.283,57
Peritos	53.874,53		7.923,93	1.483				1.631,58	64.613,04	161.023,59	936.380,07
Ayudantes técnicos	52.807,89		6.705,84	1.483				1.631,58	62.628,31	158.423,87	909.963,39
Encargados	49.795,14		6.310,66	1.483				1.631,58	59.220,36	149.385,42	860.029,98
Contra maestros	48.126,27		4.864,48	1.483				1.631,58	56.105,33	144.378,81	817.642,77
Delineante 1	49.017,06		5.296,82	1.483				1.631,58	57.428,46	147.051,18	836.192,70
Delineante 2	48.126,27		4.864,48	1.483				1.631,58	56.105,33	144.378,81	817.642,77
Verificadores	48.126,27		4.864,48	1.483				1.631,58	56.105,33	144.378,81	817.642,77
Calzadores	44.405,96		4.824,23	1.483				1.631,58	52.344,77	133.217,88	761.355,12
Auxil. Lab. mayor 18 años ...	44.279,85		4.947,64	1.483				1.631,58	52.342,07	132.839,55	760.944,39
		2 años									
Ingenieros	58.603,01	1.817,61	10.769,20	1.483				1.631,58	74.304,40	181.261,88	1.072.914,66
Licenciados	57.059,09	1.817,61	9.807,51	1.483				1.631,58	71.798,79	176.630,10	1.038.215,58
Jefes de fabricación	53.945,15	1.310,50	8.394,28	1.483				1.631,58	66.764,51	165.786,95	986.941,07
Peritos	53.874,53	1.508,37	7.788,28	1.483				1.631,58	66.083,76	165.542,70	958.547,82
Ayudantes técnicos	52.807,89	1.506,37	6.362,41	1.483				1.631,58	63.791,25	162.942,78	928.437,78
Encargados	49.795,14	1.154,89	5.832,30	1.483				1.631,58	59.896,91	152.850,09	871.613,01
Contra maestros	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				1.631,58	56.877,29	147.843,48	830.370,96
Delineante 1	49.017,06	1.154,89	4.888,62	1.483				1.631,58	58.175,15	150.515,85	848.617,65
Delineante 2	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				1.631,58	56.877,29	147.843,48	830.370,96
Verificadores	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				1.631,58	56.877,29	147.843,48	830.370,96
Calzadores	44.405,96	978,95	4.511,83	1.483				1.631,58	53.011,32	136.154,73	772.290,57
Auxil. Lab. mayor 18 años ...	44.279,85	978,95	4.635,25	1.483				1.631,58	53.008,63	135.776,40	771.879,96
		4 años									
Ingenieros	58.603,01	3.726,44	10.769,60	1.483				1.631,58	76.213,83	186.988,35	1.101.551,91
Licenciados	57.059,09	3.726,44	9.807,51	1.483				1.631,58	73.707,62	182.356,59	1.066.848,03
Jefes de fabricación	53.945,15	2.688,55	8.394,28	1.483				1.631,58	68.140,56	169.895,10	987.581,82
Peritos	53.874,53	3.087,86	7.788,28	1.483				1.631,58	67.665,25	170.287,17	982.270,17
Ayudantes técnicos	52.807,89	3.087,86	6.362,41	1.483				1.631,58	65.372,74	167.887,25	952.160,13
Encargados	49.795,14	2.368,88	5.851,00	1.483				1.631,58	60.927,60	156.486,06	887.817,28
Contra maestros	48.126,27	2.368,88	4.148,07	1.483				1.631,58	57.755,80	151.479,45	844.549,05
Delineante 1	49.017,06	2.368,88	4.460,09	1.483				1.631,58	58.958,61	154.151,82	861.655,14
Delineante 2	48.126,27	2.368,88	4.148,07	1.483				1.631,58	57.755,80	151.479,45	844.549,05
Verificadores	48.126,27	2.368,88	4.148,07	1.483				1.631,58	57.755,80	151.479,45	844.549,05
Calzadores	44.405,96	2.008,96	4.184,11	1.483				1.631,58	53.711,61	139.238,76	783.778,08
Auxil. Lab. mayor 18 años ...	44.279,85	2.008,96	4.307,15	1.483				1.631,58	53.708,54	138.860,43	783.362,91
		6 años									
Ingenieros	58.603,01	7.132,83	10.769,60	1.483				1.631,58	79.620,02	197.207,52	1.152.647,76
Licenciados	57.059,09	7.132,83	9.807,51	1.483				1.631,58	77.114,01	192.575,76	1.117.943,88
Jefes de fabricación	53.945,15	5.142,74	8.394,66	1.483				1.631,58	70.597,13	177.263,67	1.024.429,23
Peritos	53.874,53	5.910,50	7.788,28	1.483				1.631,58	70.487,89	178.755,09	1.024.809,77
Ayudantes técnicos	52.807,89	5.910,50	6.362,41	1.483				1.631,58	68.195,38	176.155,17	994.499,73
Encargados	49.795,14	4.531,37	5.851,00	1.483				1.631,58	63.092,09	162.979,53	920.084,61
Contra maestros	48.126,27	4.531,37	4.139,28	1.483				1.631,58	59.911,48	157.972,92	876.910,68
Delineante 1	49.017,06	4.531,37	4.339,72	1.483				1.631,58	61.002,73	160.645,29	892.878,05
Delineante 2	48.126,27	4.531,37	4.139,28	1.483				1.631,58	59.911,48	157.972,92	876.910,68
Verificadores	48.126,27	4.531,37	4.139,28	1.483				1.631,58	59.911,48	157.972,92	876.910,68
Calzadores	44.405,96	3.841,05	4.001,65	1.483				1.631,58	55.363,24	144.741,03	809.099,91
Auxil. Lab. mayor 18 años ...	44.279,85	3.841,05	4.125,09	1.483				1.631,58	55.360,57	144.362,70	808.689,54
		14 años									
Ingenieros	58.603,01	10.830,53	10.769,60	1.483				1.631,58	83.317,72	208.300,62	1.208.113,26
Licenciados	57.059,09	10.830,53	9.807,51	1.483				1.631,58	80.811,71	203.688,86	1.173.409,38
Jefes de fabricación	53.945,15	7.808,22	8.394,28	1.483				1.631,58	73.262,23	185.260,11	1.064.406,87
Peritos	53.874,53	8.974,60	7.788,28	1.483				1.631,58	73.551,99	187.947,39	1.070.571,27
Ayudantes técnicos	52.807,89	8.974,60	6.362,41	1.483				1.631,58	71.259,48	185.347,47	1.040.461,23
Encargados	49.795,14	6.880,62	5.851,00	1.483				1.631,58	65.441,34	170.027,28	955.323,36
Contra maestros	48.126,27	6.880,62	4.139,28	1.483				1.631,58	62.260,73	165.020,67	912.149,43
Delineante 1	49.017,06	6.880,62	4.339,72	1.483				1.631,58	63.351,98	167.693,04	927.916,80
Delineante 2	48.126,27	6.880,62	4.139,28	1.483				1.631,58	62.260,73	165.020,67	912.149,43
Verificadores	48.126,27	6.880,62	4.139,28	1.483				1.631,58	62.260,73	165.020,67	912.149,43

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Domín-gos tur-nicidad	Nocturno	Jornada ininte-rumpida	Plus 1 turno	Total mes	Pagas extras	Total anual
Calcedores	44.405,96	5.832,87	3.837,61	1.483				1.631,58	57.190,82	150.715,89	837.005,73
Auxil. Lab. ma-yor 18 años ...	44.279,85	5.832,87	3.961,80	1.483				1.631,58	57.188,90	150.337,59	836.604,36
		19 años									
Ingenieros	58.603,01	14.840,82	10.755,02	1.483				1.631,58	87.313,23	220.330,89	1.288.089,65
Licenciados	57.059,09	14.840,82	9.807,51	1.483				1.631,58	84.821,80	215.699,13	1.233.560,73
Jefes de fabri-cación	53.945,15	10.699,08	8.394,28	1.483				1.631,58	76.153,07	193.932,63	1.107.769,47
Peritos	53.674,53	12.298,19	7.788,28	1.483				1.631,58	76.875,58	197.918,16	1.120.425,12
Ayudantes técni-cos	52.807,89	12.298,19	6.362,41	1.483				1.631,58	74.583,07	195.318,24	1.090.315,08
Encargados	49.795,14	9.427,85	5.651,00	1.483				1.631,58	67.988,37	177.888,37	993.528,81
Contra-maestres.	48.126,27	9.427,85	4.139,26	1.483				1.631,58	64.807,76	172.661,76	950.354,88
Delineante 1 ...	49.017,06	9.427,85	4.339,72	1.483				1.631,58	65.899,01	175.334,13	986.122,25
Delineante 2 ...	48.126,27	9.427,85	4.139,26	1.483				1.631,58	64.807,76	172.661,76	950.354,88
Verificadores ...	48.126,27	9.427,85	4.139,26	1.483				1.631,58	64.807,76	172.661,76	950.354,88
Calcedores	44.405,96	7.992,96	3.690,03	1.483				1.631,58	59.203,53	157.196,76	867.639,12
Auxil. Lab. ma-yor 18 años ...	44.279,85	7.992,96	3.813,48	1.483				1.631,58	59.200,85	156.818,43	867.228,63
		24 años									
Ingenieros	58.603,01	18.178,78	10.769,20	1.483				1.631,58	90.665,57	230.345,37	1.318.332,21
Licenciados	57.059,09	18.178,78	9.807,51	1.483				1.631,58	88.159,96	225.713,61	1.283.633,13
Jefes de fabri-cación	53.945,15	13.105,81	8.394,28	1.483				1.631,58	78.559,82	201.152,88	1.143.870,72
Peritos	53.674,53	15.063,70	7.797,10	1.483				1.631,58	79.649,91	206.214,69	1.162.013,81
Ayudantes técni-cos	52.807,89	15.063,70	6.362,41	1.483				1.631,58	77.348,58	203.614,77	1.131.797,73
Encargados	49.795,14	11.548,08	5.651,00	1.483				1.631,58	70.108,80	184.029,66	1.025.335,26
Contra-maestres.	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				1.631,58	66.928,19	179.023,05	982.161,33
Delineante 1 ...	49.017,06	11.548,08	4.339,72	1.483				1.631,58	68.019,44	181.695,42	997.928,70
Delineante 2 ...	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				1.631,58	66.928,19	179.023,05	982.161,33
Verificadores ...	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				1.631,58	66.928,19	179.023,05	982.161,33
Calcedores	44.405,96	9.790,26	3.571,97	1.483				1.631,58	60.882,77	162.588,66	893.181,90
Auxil. Lab. ma-yor 18 años ...	44.279,85	9.790,26	3.695,40	1.483				1.631,58	60.880,09	162.210,33	892.771,41

Personal técnico a dos turnos

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus complementario	Plus distan-cia	Domín-gos tur-nicidad	Nocturno	Jornada ininte-rumpida	Plus 2 turnos	Total mes	Pagas extras	Total anual
		Ninguna									
Ingenieros	58.603,01		10.769,60	1.483				2.700,98	73.556,59	175.809,03	1.058.488,11
Licenciados	57.059,09		9.807,51	1.483				2.700,98	71.050,58	171.177,27	1.023.784,23
Jefes de fabri-cación	53.945,15		8.394,28	1.483				2.700,98	66.523,41	161.835,45	960.116,37
Peritos	53.674,53		7.823,83	1.483				2.700,98	65.882,44	161.023,59	949.212,87
Ayudantes técni-cos	52.807,89		6.705,84	1.483				2.700,98	63.697,71	158.423,67	922.796,16
Encargados	49.795,14		6.310,66	1.483				2.700,98	60.289,78	149.385,42	872.862,78
Contra-maestres.	48.126,27		4.864,48	1.483				2.700,98	57.174,73	144.378,81	830.475,57
Delineante 1 ...	49.017,06		5.298,82	1.483				2.700,98	59.497,86	147.015,18	849.025,50
Delineante 2 ...	48.126,27		4.864,48	1.483				2.700,98	57.174,73	144.378,81	830.475,57
Verificadores ...	48.126,27		4.864,48	1.483				2.700,98	57.174,73	144.378,81	830.475,57
Calcedores	44.405,96		4.824,23	1.483				2.700,98	53.414,17	133.217,88	774.187,92
Auxil. Lab. ma-yor 18 años ...	44.279,85		4.947,64	1.483				2.700,98	53.411,47	132.839,55	773.777,19
		2 años									
Ingenieros	58.603,01	1.817,61	10.769,20	1.483				2.700,98	75.373,80	181.281,86	1.085.747,46
Licenciados	57.059,09	1.817,61	9.807,51	1.483				2.700,98	72.868,19	176.630,10	1.051.048,38
Jefes de fabri-cación	53.945,15	1.310,50	8.394,28	1.483				2.700,98	67.833,91	165.766,95	978.773,87
Peritos	53.674,53	1.506,37	7.788,28	1.483				2.700,98	67.153,16	165.542,70	971.380,62
Ayudantes técni-cos	52.807,89	1.506,37	6.362,41	1.483				2.700,98	64.860,65	162.942,78	941.270,58
Encargados	49.795,14	1.154,89	5.832,30	1.483				2.700,98	60.996,31	152.850,09	884.445,81
Contra-maestres.	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				2.700,98	57.946,69	147.843,48	843.203,76
Delineante 1 ...	49.017,06	1.154,89	4.888,62	1.483				2.700,98	59.244,55	150.515,85	861.450,45
Delineante 2 ...	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				2.700,98	57.946,69	147.843,48	843.203,76
Verificadores ...	48.126,27	1.154,89	4.481,55	1.483				2.700,98	57.946,69	147.843,48	843.203,76
Calcedores	44.405,96	978,95	4.511,83	1.483				2.700,98	54.080,72	136.154,73	785.123,37
Auxil. Lab. ma-yor 18 años ..	44.279,85	978,95	4.635,25	1.483				2.700,98	54.078,03	135.776,40	784.712,78
		4 años									
Ingenieros	58.603,01	3.726,44	10.769,60	1.483				2.700,98	77.283,03	186.988,35	1.114.384,71
Licenciados	57.059,09	3.726,44	9.807,51	1.483				2.700,98	74.777,02	182.358,59	1.079.680,83
Jefes de fabri-cación	53.945,15	2.688,55	8.394,28	1.483				2.700,98	69.209,96	169.895,10	1.000.414,62

Efectividad. 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distan- cia	Domín- gos tur- nicidad	Nocturno	Jornada ininte- rrumpida	Plus 2 turnos	Total mes	Pagas extras	Total anual
Peritos	53.674,53	3.087,86	7.788,28	1.483				2.700,98	68.734,65	170.287,17	995.102,97
Ayudantes téc- nicos	52.807,89	3.087,86	6.362,41	1.483				2.700,98	66.442,14	167.687,25	964.992,93
Encargados ...	49.795,14	2.366,88	5.651,00	1.483				2.700,98	61.897,00	156.486,06	900.450,06
Contramaestres.	48.126,27	2.366,88	4.148,07	1.483				2.700,98	58.825,20	151.479,45	857.381,85
Delineante 1 ...	49.017,06	2.366,88	4.460,09	1.483				2.700,98	60.028,01	154.151,82	874.487,94
Delineante 2 ...	48.126,27	2.366,88	4.148,07	1.483				2.700,98	58.825,20	151.479,45	857.381,85
Verificadores ...	48.126,27	2.366,88	4.148,07	1.483				2.700,98	58.825,20	151.479,45	857.381,85
Calcedores	44.405,96	2.006,96	4.184,11	1.483				2.700,98	54.761,01	139.238,76	796.610,88
Auxil. Lab. ma- yor 18 años ...	44.279,85	2.006,96	4.307,15	1.483				2.700,98	54.777,94	138.880,43	796.195,71
		9 años									
Ingenieros	58.603,01	7.132,83	10.769,60	1.483				2.700,98	80.689,42	197.207,52	1.165.480,56
Licenciados	57.059,09	7.132,83	9.807,51	1.483				2.700,98	78.183,41	192.575,76	1.130.776,68
Jefes de fabri- cación	53.945,15	5.142,74	8.394,66	1.483				2.700,98	71.666,53	177.263,67	1.037.262,03
Peritos	53.674,53	5.910,50	7.788,28	1.483				2.700,98	71.557,29	178.755,09	1.037.442,57
Ayudantes téc- nicos	52.807,89	5.910,50	6.362,41	1.483				2.700,98	69.264,78	176.155,17	1.007.332,53
Encargados	49.795,14	4.531,37	5.651,00	1.483				2.700,98	64.161,49	162.979,53	932.917,41
Contramaestres.	48.126,27	4.531,37	4.139,26	1.483				2.700,98	60.980,88	157.972,92	889.743,48
Delineante 1 ...	49.017,06	4.531,37	4.339,72	1.483				2.700,98	62.072,13	160.645,29	905.510,85
Delineante 2 ...	48.126,27	4.531,37	4.139,26	1.483				2.700,98	60.980,88	157.972,92	889.743,48
Verificadores ...	48.126,27	4.531,37	4.139,26	1.483				2.700,98	60.980,88	157.972,92	889.743,48
Calcedores	44.405,96	3.841,05	4.001,65	1.483				2.700,98	56.432,64	144.741,03	821.932,71
Auxil. Lab. ma- yor 18 años ...	44.279,85	3.841,05	4.125,09	1.483				2.700,98	56.429,97	144.362,70	821.522,34
		14 años									
Ingenieros	58.603,01	10.830,53	10.769,60	1.483				2.700,98	84.387,12	208.300,62	1.220.946,06
Licenciados	57.059,09	10.830,53	9.807,51	1.483				2.700,98	81.881,11	203.688,86	1.186.242,18
Jefes de fabri- cación	53.945,15	7.808,22	8.394,28	1.483				2.700,98	74.331,63	185.260,11	1.077.239,67
Peritos	53.674,53	8.974,60	7.788,28	1.483				2.700,98	74.821,39	187.947,39	1.083.404,07
Ayudantes téc- nicos	52.807,89	8.974,60	6.362,41	1.483				2.700,98	72.328,88	185.347,47	1.053.294,03
Encargados	49.795,14	6.880,62	5.651,00	1.483				2.700,98	66.510,74	170.027,28	968.156,16
Contramaestres.	48.126,27	6.880,62	4.139,26	1.483				2.700,98	63.330,13	165.020,67	924.982,23
Delineante 1 ...	49.017,06	6.880,62	4.339,72	1.483				2.700,98	64.421,38	167.693,04	940.749,80
Delineante 2 ...	48.126,27	6.880,62	4.139,26	1.483				2.700,98	63.330,13	165.020,67	924.982,23
Verificadores ...	48.126,27	6.880,62	4.139,26	1.483				2.700,98	63.330,13	165.020,67	924.982,23
Calcedores	44.405,96	5.832,67	3.837,61	1.483				2.700,98	58.280,22	150.715,89	849.838,53
Auxil. Lab. ma- yor 18 años ...	44.279,85	5.832,67	3.961,80	1.483				2.700,98	58.258,30	150.337,56	849.437,16
		19 años									
Ingenieros	58.603,01	14.840,62	10.755,02	1.483				2.700,98	88.382,63	220.330,89	1.280.922,45
Licenciados	57.059,09	14.840,62	9.807,51	1.483				2.700,98	85.891,20	215.699,13	1.246.393,53
Jefes de fabri- cación	53.945,15	10.699,06	8.394,28	1.483				2.700,98	77.222,47	193.932,63	1.120.802,27
Peritos	53.674,53	12.298,19	7.788,28	1.483				2.700,98	77.944,98	197.918,16	1.133.257,92
Ayudantes téc- nicos	52.807,89	12.298,19	6.362,41	1.483				2.700,98	75.652,47	195.318,24	1.103.147,68
Encargados	49.795,14	9.427,65	5.651,00	1.483				2.700,98	69.057,77	177.668,37	1.006.361,61
Contramaestres.	48.126,27	9.427,65	4.139,26	1.483				2.700,98	65.877,16	172.661,76	963.187,68
Delineante 1 ...	49.017,06	9.427,65	4.339,72	1.483				2.700,98	68.968,41	175.334,13	978.955,05
Delineante 2 ...	48.126,27	9.427,65	4.139,26	1.483				2.700,98	65.877,16	172.661,76	963.187,68
Verificadores ...	48.126,27	9.427,65	4.139,26	1.483				2.700,98	65.877,16	172.661,76	963.187,68
Calcedores	44.405,96	7.992,96	3.690,03	1.483				2.700,98	60.272,93	157.196,76	880.471,92
Auxil. Lab. ma- yor 18 años ...	44.279,85	7.992,96	3.813,46	1.483				2.700,98	60.270,25	156.818,43	880.061,43
		24 años									
Ingenieros	58.603,01	18.178,78	10.769,20	1.483				2.700,98	91.734,97	230.345,37	1.331.165,01
Licenciados	57.059,09	18.178,78	9.807,51	1.483				2.700,98	89.229,36	225.713,61	1.296.465,93
Jefes de fabri- cación	53.945,15	13.105,81	8.394,28	1.483				2.700,98	79.829,22	201.152,88	1.158.703,52
Peritos	53.674,53	15.063,70	7.797,10	1.483				2.700,98	80.719,31	206.214,69	1.174.846,41
Ayudantes téc- nicos	52.807,89	15.063,70	6.362,41	1.483				2.700,98	78.417,98	203.614,77	1.144.630,53
Encargados	49.795,14	11.548,08	5.651,00	1.483				2.700,98	71.178,20	184.029,66	1.038.168,06
Contramaestres.	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				2.700,98	67.997,59	179.023,05	994.994,13
Delineante 1 ...	49.017,06	11.548,08	4.339,72	1.483				2.700,98	69.088,84	181.695,42	1.010.761,50
Delineante 2 ...	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				2.700,98	67.997,59	179.023,05	994.994,13
Verificadores ...	48.126,27	11.548,08	4.139,26	1.483				2.700,98	67.997,59	179.023,05	994.994,13
Calcedores	44.405,96	9.780,26	3.571,97	1.483				2.700,98	61.952,17	162.588,66	908.014,70
Auxil. Lab. ma- yor 18 años ...	44.279,85	9.780,26	3.695,40	1.483				2.700,98	61.949,49	162.210,33	905.604,21

Personal técnico a tres turnos

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Domingos tur-nicidad	Nocturno	Jornada ininte-rumpida	Plus 3 turnos	Total mes	Pagas extras	Total anual
<i>Efectividad, 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981</i>											
		Ninguna									
Licenciados ...	57.059,09		11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		77.190,33	171.177,27	1.097.461,23
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15		9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		72.508,86	161.835,45	1.031.941,77
Peritos ...	53.674,53		9.060,07	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		71.261,76	161.023,59	1.016.164,71
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89		7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		69.041,16	158.423,67	986.917,59
Encargados ...	49.795,14		6.932,75	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		65.034,27	149.385,42	929.796,66
Contra-maestres.	48.126,27		5.353,17	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		61.607,93	144.378,61	883.673,97
		2 años									
Licenciados ...	57.059,09	1.817,61	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		79.007,94	176.630,10	1.124.725,36
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	1.310,50	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		73.819,36	165.766,95	1.051.599,27
Peritos ...	53.674,53	1.506,37	9.061,92	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		72.789,98	165.542,70	1.039.022,48
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	1.506,37	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		70.547,53	162.942,78	1.009.513,14
Encargados ...	49.795,14	1.154,89	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		66.142,78	152.850,09	948.563,45
Contra-maestres.	48.126,27	1.154,89	5.269,61	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		62.679,26	147.843,48	899.994,60
		4 años									
Licenciados ...	57.059,09	3.726,44	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		80.916,77	182.356,59	1.153.357,83
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	2.866,55	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		75.195,41	169.895,10	1.072.240,02
Peritos ...	53.674,53	3.087,86	9.103,01	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		74.392,56	170.287,17	1.062.997,89
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	3.087,86	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		72.129,02	167.687,25	1.033.235,49
Encargados ...	49.795,14	2.366,88	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		67.354,77	156.486,06	948.743,30
Contra-maestres.	48.126,27	2.366,88	5.271,15	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		63.892,79	151.478,45	918.192,93
		9 años									
Licenciados ...	57.059,09	7.132,83	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		84.323,16	192.575,76	1.204.453,68
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	5.142,74	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		77.651,60	177.263,67	1.109.082,87
Peritos ...	53.674,53	5.910,50	9.060,07	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		77.172,26	178.755,09	1.104.822,21
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	5.910,50	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		74.951,66	176.155,17	1.075.575,09
Encargados ...	49.795,14	4.531,37	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		69.518,49	162.978,53	997.201,41
Contra-maestres.	48.126,27	4.531,37	5.269,61	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		66.055,74	157.972,92	950.641,80
		14 años									
Licenciados ...	57.059,09	10.830,53	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		88.020,86	203.868,66	1.259.919,16
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	7.808,22	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		80.317,08	185.280,11	1.149.065,07
Peritos ...	53.674,53	8.974,60	9.215,69	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		80.391,98	187.947,39	1.152.651,15
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	8.974,60	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		78.015,76	185.347,47	1.121.536,58
Encargados ...	49.795,14	6.880,62	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		71.888,51	170.027,28	1.032.449,40
Contra-maestres.	48.126,27	6.880,62	5.269,61	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		68.404,99	165.020,67	985.660,55
		19 años									
Licenciados ...	57.059,09	14.840,62	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		92.030,95	215.699,13	1.320.070,53
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	10.698,06	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		83.207,92	193.932,63	1.192.427,87
Peritos ...	53.674,53	12.298,19	9.276,64	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		83.776,52	197.918,16	1.203.236,40
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	12.298,19	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		81.339,35	195.318,24	1.171.390,44
Encargados ...	49.795,14	9.427,65	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		74.414,77	177.666,37	1.070.645,61
Contra-maestres.	48.126,27	9.427,65	5.269,61	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		70.952,02	172.661,76	1.024.086,00
		24 años									
Licenciados ...	57.059,09	18.178,78	11.161,32	1.483	2.927,96	1.966,78	2.592,18		95.369,11	225.713,61	1.370.142,93
Jefes de fabri-cación ...	53.945,15	13.105,81	9.762,27	1.483	2.905,44	1.820,82	2.592,18		85.614,67	201.152,88	1.228.528,92
Peritos ...	53.674,53	15.063,70	9.350,61	1.483	2.704,14	1.747,84	2.592,18		86.616,00	206.214,69	1.245.608,69
Ayudantes téc-nicos ...	52.807,89	15.063,70	7.652,60	1.483	2.830,63	1.674,86	2.592,18		84.104,86	203.614,77	1.212.873,09
Encargados ...	49.795,14	11.548,08	6.886,37	1.483	2.556,34	1.674,86	2.592,18		78.535,20	184.028,66	1.102.452,06
Contra-maestres.	48.126,27	11.548,08	5.269,61	1.483	2.451,44	1.601,87	2.592,18		73.072,45	179.023,05	1.055.892,45

Personal administrativo a un turno

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus comple-mentario	Plus distan-cia	Domingos tur-nicidad	Nocturno	Jornada ininte-rumpida	Plus 1 turno	Total mes	Pagas extras	Total anual
<i>Efectividad, 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981</i>											
		Ninguna									
Jefe de 1.ª ...	53.945,15		8.394,66	1.483				1.631,58	65.454,39	161.835,45	947.288,13
Jefe de 2.ª ...	52.468,30		7.173,47	1.483				1.631,58	62.756,35	157.404,90	910.481,10
Oficial de 1.ª ...	49.353,21		5.898,22	1.483				1.631,58	58.366,01	148.056,63	848.451,75
Oficial de 2.ª ...	47.807,36		5.256,58	1.483				1.631,58	56.178,52	143.422,06	817.564,32

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Domingos tur-nicidad	Nocturno	Jornada ininte-rrumpida	Plus 1 turno	Total mes	Pagas extras	Total anual
Auxiliar	44.378,74		4.824,23	1.483				1.631,58	52.317,55	133.136,22	760.946,82
Ordenanza	44.525,93		4.825,75	1.483				1.631,58	52.466,26	133.577,79	763.172,91
2 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	1.310,50	8.394,66	1.483				1.631,58	66.764,89	165.766,95	966.945,63
Jefe de 2.ª	52.468,30	1.310,50	6.833,78	1.483				1.631,58	63.729,16	161.336,40	926.086,32
Oficial de 1.ª	49.353,21	1.072,47	5.445,55	1.483				1.631,58	58.985,81	151.277,04	859.106,76
Oficial de 2.ª	47.807,36	1.072,47	4.828,04	1.483				1.631,58	58.822,45	146.639,49	828.508,89
Auxiliar	44.378,74	978,95	4.511,45	1.483				1.631,58	52.983,72	136.073,07	771.677,71
Ordenanza	44.525,93	978,95	4.513,37	1.483				1.631,58	53.132,83	136.514,64	774.108,60
4 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	2.686,55	8.394,66	1.483				1.631,58	68.140,94	169.895,10	987.586,38
Jefe de 2.ª	52.468,30	2.686,55	6.836,16	1.483				1.631,58	65.105,59	165.464,55	946.731,63
Oficial de 1.ª	49.353,21	2.198,61	5.094,82	1.483				1.631,58	59.761,22	154.655,46	871.790,10
Oficial de 2.ª	47.807,36	2.198,61	4.531,00	1.483				1.631,58	57.651,55	150.017,91	841.836,51
Auxiliar	44.378,74	2.006,96	4.184,11	1.483				1.631,58	53.684,39	139.157,10	783.369,78
Ordenanza	44.525,93	2.006,96	4.185,25	1.483				1.631,58	53.832,72	139.598,67	785.591,31
9 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	5.142,74	8.394,66	1.483				1.631,58	70.597,13	177.263,67	1.024.429,23
Jefe de 2.ª	52.468,30	5.142,74	6.836,16	1.483				1.631,58	67.561,78	172.833,12	983.574,48
Oficial de 1.ª	49.353,21	4.207,88	5.094,82	1.483				1.631,58	61.770,49	160.683,27	901.929,15
Oficial de 2.ª	47.807,36	4.207,88	4.531,00	1.483				1.631,58	59.660,82	156.045,72	871.975,56
Auxiliar	44.378,74	3.841,05	4.001,65	1.483				1.631,58	55.336,02	144.659,37	808.691,61
Ordenanza	44.525,93	3.841,05	4.003,57	1.483				1.631,58	55.485,13	145.100,94	810.922,50
14 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	7.808,22	8.394,66	1.483				1.631,58	73.262,61	185.260,11	1.064.411,43
Jefe de 2.ª	52.468,30	7.808,22	6.836,16	1.483				1.631,58	70.227,26	180.829,58	1.023.556,68
Oficial de 1.ª	49.353,21	6.389,62	5.094,82	1.483				1.631,58	63.852,23	167.228,49	934.655,25
Oficial de 2.ª	47.807,36	6.389,62	4.531,00	1.483				1.631,58	61.842,56	162.590,94	904.701,66
Auxiliar	44.378,74	5.832,67	3.837,61	1.483				1.631,58	57.163,80	150.634,23	836.597,43
Ordenanza	44.525,93	5.832,67	3.838,75	1.483				1.631,58	57.311,93	151.075,80	838.818,98
19 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	10.699,06	8.394,66	1.483				1.631,58	76.153,45	193.932,63	1.107.774,03
Jefe de 2.ª	52.468,30	10.699,06	6.836,16	1.483				1.631,58	73.118,10	189.502,08	1.066.919,28
Oficial de 1.ª	49.353,21	8.755,73	5.094,82	1.483				1.631,58	66.318,34	174.326,82	970.146,90
Oficial de 2.ª	47.807,36	8.755,73	4.530,61	1.483				1.631,58	64.208,28	169.689,27	940.188,63
Auxiliar	44.378,74	7.992,96	3.690,03	1.483				1.631,58	59.176,31	157.115,10	867.230,62
Ordenanza	44.525,93	7.992,96	3.691,18	1.483				1.631,58	59.324,65	157.556,67	869.452,47
24 años											
Jefe de 1.ª	53.945,15	13.105,81	8.394,66	1.483				1.631,58	78.560,20	201.152,88	1.143.875,28
Jefe de 2.ª	52.468,30	13.105,81	6.836,16	1.483				1.631,58	75.524,85	186.722,33	1.103.020,53
Oficial de 1.ª	49.353,21	10.725,14	5.094,82	1.483				1.631,58	68.287,75	180.235,05	999.628,05
Oficial de 2.ª	47.807,36	10.725,14	4.531,00	1.483				1.631,58	66.178,08	175.597,50	969.734,46
Auxiliar	44.378,74	9.780,26	3.571,60	1.483				1.631,58	60.855,18	162.507,00	892.769,16
Ordenanza	44.525,93	9.780,26	3.573,51	1.483				1.631,58	61.004,28	162.948,57	894.999,93

Personal obrero a un turno

Categoría	Sueldo Convenio (365 días)	Antigüedad (365 días)	Plus complementario (365 días)	Plus distancia (250 días)	Domingos tur-nicidad (247 días)	Nocturno (247 días)	Jornada ininte-rrumpida (250 días)	Plus 1 turno (250 días)	Total día	Pagas extras (90 días)	Total anual
-----------	----------------------------	-----------------------	--------------------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------	------------------------------------	-------------------------	-----------	------------------------	-------------

Efectividad, 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981

Ninguna											
Oficial de 1.ª ...	1.438,70		191,07	71,19				74,11	1.775,07	1.438,70	760.674,05
Oficial de 2.ª ...	1.423,87		188,36	71,19				74,11	1.757,53	1.423,87	752.937,25
Oficial de 3.ª ...	1.416,46		176,89	71,19				74,11	1.738,65	1.416,46	745.379,15
Peón especializ.	1.413,50		173,90	71,19				74,11	1.732,70	1.413,50	742.941,00
Peón	1.302,72		168,14	71,19				74,11	1.616,16	1.302,72	690.433,70
2 años											
Oficial de 1.ª ...	1.438,70	35,01	181,29	71,19				74,11	1.800,30	1.473,71	773.033,90
Oficial de 2.ª ...	1.423,87	35,01	178,57	71,19				74,11	1.782,75	1.458,88	765.293,45
Oficial de 3.ª ...	1.416,46	34,13	167,13	71,19				74,11	1.763,02	1.450,59	757.345,90
Peón especializ.	1.413,50	34,13	164,14	71,19				74,11	1.757,07	1.447,63	754.907,75
Peón	1.302,72	32,62	158,36	71,19				74,11	1.639,00	1.335,34	701.706,10
4 años											
Oficial de 1.ª ...	1.438,70	71,76	171,05	71,19				74,11	1.826,81	1.510,46	786.017,55
Oficial de 2.ª ...	1.423,87	71,76	168,34	71,19				74,11	1.809,27	1.495,63	778.280,75
Oficial de 3.ª ...	1.416,46	69,93	156,86	71,19				74,11	1.788,55	1.486,39	769.886,35
Peón especializ.	1.413,50	69,93	153,87	71,19				74,11	1.782,60	1.483,43	767.448,20
Peón	1.302,72	66,90	148,12	71,19				74,11	1.663,04	1.369,62	713.565,90

Categoría	Sueldo Convenio (365 días)	Antigüedad (365 días)	Plus complementario (365 días)	Plus distancia (250 días)	Domingos turnicidad (247 días)	Nocturno (247 días)	Jornada ininterrumpida (250 días)	Plus 1 turno (250 días)	Total día	Pagas extras (90 días)	Total anual
9 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	137,36	165,95	71,19				74,11	1.887,31	1.576,06	814.004,05
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	137,36	163,25	71,19				74,11	1.869,78	1.561,23	806.270,90
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	133,88	151,78	71,19				74,11	1.847,42	1.550,34	797.129,40
Peón especializ.	1.413,50	133,88	148,80	71,19				74,11	1.841,48	1.547,38	794.694,90
Peón	1.302,72	128,03	143,03	71,19				74,11	1.719,08	1.430,75	739.522,20
14 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	208,57	161,44	71,19				74,11	1.954,01	1.647,27	844.758,45
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	208,57	158,77	71,19				74,11	1.936,51	1.632,44	837.036,25
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	203,27	147,30	71,19				74,11	1.912,33	1.619,73	827.086,65
Peón especializ.	1.413,50	203,27	144,32	71,19				74,11	1.908,39	1.616,77	824.632,15
Peón	1.302,72	194,43	138,53	71,19				74,11	1.780,98	1.497,15	768.091,70
19 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	285,80	157,63	71,19				74,11	2.027,43	1.724,50	878.507,45
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	285,80	154,93	71,19				74,11	2.009,90	1.709,67	870.774,30
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	278,53	143,45	71,19				74,11	1.983,74	1.694,99	859.904,70
Peón especializ.	1.413,50	278,53	140,47	71,19				74,11	1.977,80	1.692,03	857.470,20
Peón	1.302,72	266,43	134,72	71,19				74,11	1.849,17	1.589,15	799.461,05
24 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	350,07	154,86	71,19				74,11	2.088,93	1.788,77	906.739,25
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	350,07	152,17	71,19				74,11	2.071,41	1.773,94	899.009,75
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	341,17	140,69	71,19				74,11	2.043,62	1.757,63	887.398,50
Peón especializ.	1.413,50	341,17	137,71	71,19				74,11	2.037,68	1.754,67	884.964,00
Peón	1.302,72	326,34	131,96	71,19				74,11	1.906,32	1.629,06	825.712,70

Personal obrero a dos turnos

Categoría	Sueldo Convenio (365 días)	Antigüedad (365 días)	Plus complementario (365 días)	Plus distancia (250 días)	Domingos turnicidad (247 días)	Nocturno (247 días)	Jornada ininterrumpida (250 días)	Plus 2 turnos (250 días)	Total día	Pagas extras (90 días)	Total anual
-----------	----------------------------	-----------------------	--------------------------------	---------------------------	--------------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------------	-----------	------------------------	-------------

Efectividad, 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981

Ninguna											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70		191,07	71,19			149,03		1.849,99	1.438,70	779.404,05
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87		188,36	71,19			149,03		1.832,45	1.423,87	771.667,25
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46		178,89	71,19			149,03		1.813,57	1.416,46	764.109,15
Peón especializ.	1.413,50		173,90	71,19			149,03		1.807,62	1.413,50	761.671,00
Peón	1.302,72		168,14	71,19			149,03		1.691,08	1.302,72	709.163,70
2 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	35,01	181,29	71,19			149,03		1.875,22	1.473,71	791.763,90
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	35,01	178,57	71,19			149,03		1.857,67	1.458,88	784.023,45
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	34,13	167,13	71,19			149,03		1.837,94	1.450,59	776.075,90
Peón especializ.	1.413,50	34,13	164,14	71,19			149,03		1.831,99	1.447,63	773.637,75
Peón	1.302,72	32,62	158,36	71,19			149,03		1.713,92	1.335,34	720.436,10
4 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	71,76	171,05	71,19			149,03		1.901,73	1.510,46	804.747,55
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	71,76	168,34	71,19			149,03		1.884,19	1.495,63	797.010,75
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	69,93	158,86	71,19			149,03		1.863,47	1.486,39	788.616,35
Peón especializ.	1.413,50	69,93	153,87	71,19			149,03		1.857,52	1.483,43	786.178,20
Peón	1.302,72	66,90	148,12	71,19			149,03		1.737,98	1.389,62	732.295,90
9 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	137,36	165,95	71,19			149,03		1.962,23	1.576,06	832.734,05
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	137,36	163,25	71,19			149,03		1.944,70	1.561,23	825.000,90
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	133,88	151,78	71,19			149,03		1.922,34	1.550,34	815.859,40
Peón especializ.	1.413,50	133,88	148,80	71,19			149,03		1.916,40	1.547,38	813.424,90
Peón	1.302,72	128,03	143,03	71,19			149,03		1.794,00	1.430,75	758.252,20
14 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	208,57	161,44	71,19			149,03		2.028,93	1.647,27	863.488,45
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	208,57	158,77	71,19			149,03		2.011,43	1.632,44	855.766,25
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	203,27	147,30	71,19			149,03		1.987,25	1.619,73	845.796,65
Peón especializ.	1.413,50	203,27	144,32	71,19			149,03		1.981,31	1.616,77	843.362,15
Peón	1.302,72	194,43	138,53	71,19			149,03		1.855,90	1.497,15	788.821,70
19 años											
Oficial de 1. ^a ...	1.438,70	285,80	157,63	71,19			149,03		2.102,35	1.724,50	897.237,45
Oficial de 2. ^a ...	1.423,87	285,80	154,93	71,19			149,03		2.084,82	1.709,67	889.504,30
Oficial de 3. ^a ...	1.416,46	278,53	143,45	71,19			149,03		2.058,66	1.694,99	878.634,70
Peón especializ.	1.413,50	278,53	140,47	71,19			149,03		2.052,72	1.692,03	876.200,20
Peón	1.302,72	266,43	134,72	71,19			149,03		1.924,09	1.589,15	816.191,05

MADRID

Cuadro de vacaciones y descansos del personal de tres turnos

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
14 de marzo-29 de marzo	B	C	D	E	F	A	DESCANSO COMPENSATORIO
30 de marzo-14 de abril	F	A	B	C	D	E	
15 de abril-30 de abril	A	B	C	D	E	F	
1 de mayo-1 de junio	D	E	F	A	B	C	VACACIONES
2 de junio-3 de julio	E	F	A	B	C	D	
4 de julio-4 de agosto	C	D	E	F	A	B	
5 de agosto-5 de septiembre	F	A	B	C	D	E	
6 de septiembre-7 de octubre	B	C	D	E	F	A	
8 de octubre- 8 de noviembre	A	B	C	D	E	F	
9 de noviembre-24 de noviembre	C	D	E	F	A	B	DESCANSO COMPEN- SATORIO
25 de noviembre-10 de diciembre	E	F	A	B	C	D	
11 de diciembre-28 de diciembre	D	E	F	A	B	C	

Ejemplo basado en el turno A.
Sin partir vacaciones.

SEVILLA

Cuadro de vacaciones y descansos del personal de tres turnos

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
4 de marzo-29 de marzo	D	C	F	B	E	A	DESCANSO COMPENSATORIO
30 de marzo-30 de abril	C	F	B	E	A	D	
1 de mayo-1 de junio	A	D	C	F	B	E	VACACIONES
2 de junio-3 de julio	B	E	A	D	C	F	
4 de julio-4 de agosto	F	B	E	A	D	C	
5 de agosto-5 de septiembre	D	C	F	B	E	A	
6 de septiembre-7 de octubre	E	A	D	C	F	B	
8 de octubre-23 de octubre	C	F	B	E	A	D	
24 de octubre-8 de noviembre	A	D	C	F	B	E	DESCANSO COMPENSATORIO
9 de noviembre-24 de noviembre	B	E	A	D	C	F	
25 de noviembre-10 de diciembre	F	B	E	A	D	C	
11 de diciembre-28 de diciembre	E	A	D	C	F	B	

Tabla basada en el turno A.
Sin partir vacaciones.

Tabla de vacaciones. Descanso compensatorio del personal a tres turnos
Propuesta

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	
11 de enero-3 de febrero	A	C	G	F	D	B	E	DESCANSO Y VACACION
4 de febrero-28 de febrero	C	G	F	D	B	E	A	
28 de febrero-22 de marzo	B	E	A	C	G	F	D	
23 de marzo-15 de abril	F	D	B	E	A	C	G	
16 de abril-9 de mayo	G	F	D	B	E	A	C	VACACIONES
10 de mayo-2 de junio	D	B	E	A	C	G	F	
3 de junio-28 de junio	E	A	C	G	F	D	B	
27 de junio-20 de julio	C	G	F	D	B	E	A	
21 de julio-13 de agosto	F	D	B	E	A	C	G	
14 de agosto-6 de septiembre	B	E	A	C	G	F	D	
7 de septiembre-30 de septiembre.	A	C	G	F	D	B	E	
1 de octubre-24 de octubre	G	F	D	B	E	A	C	DESCANSO Y VACACION
25 de octubre-17 de noviembre ...	D	B	E	A	C	G	F	
18 de noviembre-11 de diciembre ...	E	A	C	G	F	D	B	

Ejemplo basado en el calendario de 1980.

TABLA DE SALARIOS
Personal técnico y administrativo
Para prueba de simplificación
(Valor en pesetas)

Categoría	Sueldo Convenio mensual	Plus distancia mensual	Total mensual	Importe doce mensualidades	Importe tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Ingenieros	70.990	1.500	72.490	869.880	175.809	1.045.689
Licenciados	68.482	1.500	69.982	839.784	171.177	1.010.961
Peritos e Ingenieros técnicos	63.114	1.500	64.614	775.368	161.023	936.391
Jefes de fabricación	63.955	1.500	65.455	785.460	161.835	947.295
Jefes administrativos de primera	63.955	1.500	65.455	785.460	161.835	947.295
Ayudantes técnicos	61.129	1.500	62.629	751.548	158.424	909.972
Jefes administrativos de segunda	61.257	1.500	62.757	753.084	157.404	910.488
Oficiales administrativos de primera	58.866	1.500	60.366	724.392	148.062	872.454
Delineantes de primera	55.929	1.500	57.429	689.148	147.051	836.199
Encargados	57.721	1.500	59.221	710.652	149.385	860.037
Contramaestres	54.608	1.500	56.108	673.272	144.378	817.650
Verificadores	54.608	1.500	56.108	673.272	144.378	817.650
Delineantes de segunda	54.608	1.500	56.108	673.272	144.378	817.650
Capataces	54.608	1.500	56.108	673.272	144.378	817.650
Oficiales administrativos de segunda	54.683	1.500	56.183	674.198	143.421	817.617
Auxiliares administrativos	50.818	1.500	52.318	627.816	133.137	760.953
Ordenanzas	50.987	1.500	52.487	629.804	133.578	763.382

NOTA: El personal a dos o tres turnos cobraría la J. I. o el PTT al valor asignado a los Oficiales de primera, Operarios.

TABLA DE SALARIOS
Personal operario
Para prueba de simplificación
(Valor en pesetas)
Personal a un turno

Categoría	Sueldo Convenio diario	Sueldo Convenio anual (365 días)	Plus distancia día	Plus distancia anual (328 días)	Importe de las tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Oficial de primera	1.680	613.200	76	18.089	129.582	760.870
Oficial de segunda	1.662	606.630	76	18.088	124.247	752.965
Oficial de tercera o Ayudante	1.643	599.695	76	18.088	127.581	745.364
Peón especialista	1.637	597.505	76	18.088	127.314	742.907
Peón ordinario	1.521	555.165	76	18.088	117.270	690.523

Personal a dos turnos

Categoría	Sueldo Convenio diario	Sueldo Convenio anual (365 días)	Plus distancia día	Plus distancia anual (250 días)	J. I. (día)	J. I. (271 días)	Importe de las tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Oficial de primera	1.680	613.200	76	19.000	75	20.325	129.582	782.107
Oficial de segunda	1.662	608.630	76	19.000	75	20.325	128.247	774.202
Oficial de tercera o Ayudante	1.643	599.895	76	19.000	75	20.325	127.581	766.601
Peón especialista	1.637	597.505	76	19.000	75	20.325	127.314	764.144
Peón ordinario	1.521	560.275	76	19.000	75	20.325	117.270	716.870

Personal a tres turnos

Categoría	Sueldo Convenio diario	Sueldo Convenio anual (365 días)	Plus distancia día	Plus distancia anual (235 días)	Plus tres turnos (día)	Plus tres turnos (271 días)	Importe de las tres gratificaciones extraordinarias	Total anual
Oficial de primera	1.680	613.200	76	17.860	313	84.823	129.582	845.465
Oficial de segunda	1.662	608.630	76	17.860	307	83.197	128.247	835.934
Oficial de tercera o Ayudante	1.643	599.895	76	17.860	302	81.842	127.581	826.978
Peón especialista	1.637	597.505	76	17.860	294	79.674	127.314	822.353
Peón ordinario	1.521	560.275	76	17.860	284	76.904	117.270	772.369

Nota: Considerando el pago del PTT durante las vacaciones.

Tabla de antigüedad anual
Para prueba de simplificación

Categoría	Dos años	Cuatro años	Nueve años	Catorce años	Diecinueve años	Veinticuatro años
Ingenieros, Licenciados	27.255	55.890	106.995	162.465	222.600	272.670
Peritos	22.170	45.900	88.230	134.190	184.050	225.630
Ayudantes Técnicos	18.480	42.195	84.540	130.500	180.345	221.835
Jefes de Fabricación, Jefes administrativos de primera	19.865	40.305	77.145	117.120	160.485	196.580
Jefes administrativos de segunda	15.600	36.255	73.095	113.070	156.435	192.540
Encargados	12.915	27.600	60.060	95.295	133.500	165.300
Delineantes de primera	12.420	25.455	56.490	81.725	129.930	161.730
Contramaestres, Delineantes de segunda, Verificadores y Capataces	12.720	26.910	59.285	94.500	132.705	164.520
Calcedores, Auxiliares de Laboratorio mayores de dieciocho años	—	—	—	—	—	—
Oficiales administrativos de primera	10.950	23.340	54.405	87.135	122.625	152.175
Oficiales administrativos de segunda	10.950	23.340	54.405	87.135	122.625	152.175
Auxiliares, Ordenanzas	10.935	22.425	47.745	75.645	106.290	131.820
Oficiales de primera y segunda (días)	27,20	55,70	117,20	184,80	259,00	321,00
Oficiales de primera y segunda (año)	12.376	25.343,50	53.326	84.084	117.845	148.055
Oficiales tercera y Peones especialistas (día)	26,30	53,90	113,75	179,60	251,80	312,15
Oficiales tercera y Peones especialistas (año)	11.968	24.524,50	51.756,25	81.718	114.569	142.028

7628

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del Convenio Colectivo estatal para la Empresa «Bimbo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de la Empresa «Bimbo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10 de marzo de 1981, suscrito por dicha Sociedad y por la representación de sus trabajadores el día 20 de febrero de 1981; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de la Empresa «Bimbo, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA EMPRESA «BIMBO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo que tiene actualmente la Empresa «Bimbo, Sociedad Anónima», en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido:

— El personal que realice funciones de alta dirección y alta gestión, así como los responsables de los Centros de trabajo y departamentos actuales y de nueva creación.

— El personal con contrato de duración determinada se regirá por las normas y disposiciones legales y reglamentarias, así como las particulares de su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia y revisión salarial.*—El presente Convenio se aplicará a todos los efectos desde el 1 de enero de 1981.